



ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA GRAVE GADMCCH-ALCALDIA-031-2021

LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



ALCALDÍA

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) Los Desastres naturales (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de **alcances e intensidad traumáticas**, que logren conmocionar o **trastocar el orden económico, social, ecológico**, lo cual caracteriza su **gravedad**, sino que, además, deben constituir una **ocurrencia imprevista**, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, **sobrevinientes** a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, **Asignaciones en casos de catástrofes naturales**: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: "Para la aplicación de esta Ley y de los



ALCALDÍA

contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley; esto es: **Situaciones de Emergencia: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”**, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literales “o” y “p”, atribuciones del ALCALDE/SA: “**o**) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;



ALCALDÍA

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

Que, mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2021, el COE cantonal de Chimbo, declara en emergencia al barrio Tamban, por el problema que se viene presentando de hundimiento de tierra por una falla geológica, el mismo que está afectando a varias viviendas del mencionado sector, incluida la vía Chimbo-El Cristal;

Que, mediante oficio Nro. GADMCCCH-A-2021-0503-O, de fecha 06 de octubre de 2021, el Alcalde del GAD Municipal de Chimbo, da a conocer al Director Distrital de Bolívar del MTOP, el problema que se ha suscitado en el barrio Tamban, perteneciente a la parroquia central San José de Chimbo, desde algunos meses atrás por el asentamiento y cuarteadura de la vía estatal Chimbo-El Cristal, que está afectando a las viviendas del sector;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ5-2021-2834-ME, de fecha 27 de octubre de 2021, cuyo asunto es el oficio GADMCCCH-A-2021-0503-O, el Ing. Ismael Izquierdo Socola-Subsecretario Zonal 5 Encargado, remite al Ing. Julio Román Flores., Director Nacional de estudios de la infraestructura del Transporte y de este particular tiene conocimiento el Ing. Carlos Paredes Chandi, Coordinador Técnico de Estudios, quien



ALCALDÍA

envía el documento a la Unidad de Geotecnia con sumilla inserta el día 18 de noviembre de 2021;

Que, con oficio Nro. GADMCCCH-A-2021-0626-O, de fecha 23 de noviembre de 2021, la máxima autoridad municipal, pone en conocimiento del Ing. José Chérrez Zapata, Analista del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias sobre el problema que se viene suscitando en el barrio Tamban, y solicita se brinde la ayuda inmediata para las familias afectadas;

Que, con oficio N° 0066-DP-ALC-GADMCCCH-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Técnico de Planificación y Unidad de Riesgos del GAD Municipal, pone en conocimiento de la máxima autoridad, el INFORME técnico actualizado sobre el problema que se encuentra ocasionando en el sector de Tamban;

Que, El COE Cantonal, en sesión realizada el día lunes 20 de diciembre del 2021, resuelve:

- Actualizar la declaratoria de emergencia al barrio Tamban perteneciente al cantón Chimbo, por el problema que se viene presentando de hundimiento de tierra, el mismo que está afectando a varias viviendas del mencionado sector, incluida la vía Chimbo-El Cristal, resolución que fue tomada en sesión del 23 de marzo de 2021.

Por lo expuesto y con las facultades que me otorgan a las normas legales antes citadas.-

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar **EN EMERGENCIA GRAVE AL BARRIO TAMBÁN, PARROQUIA CENTRAL SAN JOSÉ, CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR POR EL LAPSO DE 60 DÍAS**, a fin de intervenir y controlar de forma inmediata la situación producida por el hundimiento de tierra, el mismo que está afectando a varias viviendas del mencionado sector, incluida la vía Chimbo-El Cristal.

Art. 2.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- La Unidad de Riesgos, Dirección de Obras Públicas, Dirección Administrativa y la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Chimbo, organizarán los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto de la Institución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- Designar como Administrador de los fondos que se destinen para solventar la emergencia al Director de Obras Públicas del GAD Municipal, quien presentará periódicamente los informes respectivos.



ALCALDÍA

Art. 4.- Que las contrataciones que se deban realizar por la emergencia declarada serán en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública acorde al proceso que para emergencia señale.

Art. 5.- Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estado Emergencia a través del COE Cantonal y las instancias municipales.

Art. 6.- Coordinar acciones con los diferentes niveles Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Art. 7.- Difundir por todos los medios a la población las medidas de prevención, entre otras necesarias, respecto al desastre natural que está atravesando el barrio Tamban para su debido cumplimiento, advirtiendo las sanciones vigentes en caso de que no se cumplan.

Art. 8.- Publicar en el portal de Compras Públicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos.

Art. 9.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Art. 10.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado de forma electrónica en la ciudad de San José de Chimbo, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue emitida y suscrita por el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, el 23 de diciembre de 2021.



ALCALDÍA

Lo Certifico.- San José de Chimbo, 23 de diciembre de 2021.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**